

Dagua, 24 de diciembre de 2018

Señora  
MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO  
Avenida 5 Norte No. 4N – 55  
Santiago de Cali

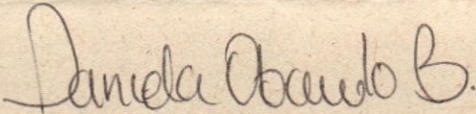
#### NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.640.685 de Cali, el contenido de la RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA", se adjunta copia íntegra en cinco (5) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados.

Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Igualmente se le informa que contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DANIELA OBANDO BURBANO  
Técnico Administrativo Oficina Atención al Ciudadano  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Anexo a lo enunciado: cinco (5) folios

Archívese en: Expediente 0761-010-002-127-2018





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

## RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 17 de julio de 2018 la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.640.685, en calidad de propietaria del predio denominado Las Delicias, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 518372018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-129184, localizado en la vereda Benhur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se apertura el expediente 0761-010-002-127-2018 y, el 27 de julio de 2018, se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales.

Que, el día 28 de agosto de 2018, fue cancelado el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas, a través factura, por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00).

Que, mediante oficio 0761-518372018 del 10 de septiembre de 2018 se informó a la señora, MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, que el día 05 de octubre de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 17 de octubre de 2018, rinden el concepto técnico y, remitido el 02 de noviembre del mismo año a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

**Localización:** Coordenadas N.- 3°30'1.82 W.- 76°39'36.03, vereda Benhur, Corregimiento San Bernardo, municipio Dagua.

**Antecedente(s):** El predio no registra antecedentes de concesión, requiere legalizar las que actualmente utiliza en uso doméstico y agrícola.

**Servidumbres:** - Para los sistemas de captación, conducción y almacenamiento no presento ningún documento que acredite servidumbres de acueducto.

**Descripción de la situación:** Las aguas solicitadas en concesión son derivadas así: Toma 1.- Quebrada Benhur, mediante bocatoma artesanal (piedras y arena), se deriva en manguera de 1 ½" en longitud de 20

*Comprometidos con la vida*





RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

metros y se deposita a un tanque en concreto con capacidad de 1 M3, localizado en predio del señor Wilson Figueroa, continua en manguera de 1 ½", 1 y ¾" en longitud de 480 metros, se deposita en tanque plástico de 1 M3, los excedentes son vertidos a la quebrada mediante manguera, las aguas son utilizadas en uso doméstico y riego ocasional. Toma 2.-Nacimiento Las Delicias, afluente quebrada Benhur, sin derivación, consta de una bocatoma en concreto que retiene el agua en pleno en el sitio de afloramiento, se deriva en baldes para uso doméstico, está localizado dentro del predio Las Delicias.

**Uso actual y potencial del suelo:** El predio Las Delicias, de matrícula inmobiliaria N° 370-129184, presenta un área de 52.500 M2, con un uso actual del suelo así: Dos carpas utilizadas como vivienda, energía solar, vía de acceso, áreas para cultivos de pancoger y bosques naturales. El suelo presenta topografía ondulada y quebrada, pendientes promedias del 25 al 35 %. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base de la concertación para el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua, estos suelos fueron definidos como clase F-3, suelos con capacidad de establecer bosques protectores productores, el predio fue adjudicado por el Incora mediante la Resolución 02878 del 24 de septiembre de 1.971. El predio se encuentran dentro del área que corresponde a la Reserva Forestal del Pacífico, según Ley 2da de 1.959.

**Manejo aguas residuales domésticas. - Compostaje.**

**Características Técnicas:** La quebrada Benhur en el sitio de la Toma 1, presenta un caudal promedio de 2 Lt/Seg, del cual es factible otorgar un caudal para las necesidades del predio de 0.05 para uso agrícola que corresponde al 2.5% del caudal de llegada y para uso doméstico del nacimiento Las Delicias un caudal de 0.01Lt/Seg que corresponde al 3% del caudal de llegada aforado en 0.33Lt/Seg. Aguas debajo de estas derivaciones no existen concesiones de agua hasta la desembocadura al río Dagua.

La asignación del caudal para uso doméstico, no está autorizada para consumo humano.

**Objeciones:** No se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales.

**Demanda para uso Doméstico:** La demanda se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

•	KDoméstico	= # Vivienda	* # de habitantes	* Dotación bruta
		= 1	* 5 hab./vivienda	* 170L/Habitante/Día.
		= 0.01 Lt/Seg.		
	Vmes 1 vivienda	= 25.92 M3/mes		

**Módulo para uso agrícola:** Se establece como módulo de riego por hectárea de cultivos de Maracuyá, Piña, Caña Panelera, Pastos de Corte, Plátano y pancoger (Maíz, Tomate y hortalizas), de 0.1Lt/Seg.

•	Kriego	= # de Has.	* Módulo de riego (L/Seg/Ha)
		= 0.5 ha.	* 0.1
	Caudal	= 0.05 Lt/Seg.	
	Volumen	= 129.6 M3/mes	

**Total, caudal requerido 0.06Lt/Seg, equivalentes a 155.52 M3/mes.**

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar por un periodo de 10 años una concesión de aguas de uso público para uso doméstico y agrícola a nombre de la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.640.685, propietaria del predio Las Delicias, de matrícula inmobiliaria N° 370-129184, con un área de 52.500 M2, localizado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Benhur, definida en el sitio de captación como Toma 1, el 2.5% del caudal de llegada aforado en 2Lt/Seg y el 3% del caudal de llegada del nacimiento Las Delicias aforado en 0.33Lt/Seg, afluentes del río Dagua, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.

(...)"

**Normatividad:** La solicitud se encuentra conforme Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los*

*Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.

Comprometidos con la vida





RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

- b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

*Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".*

*Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

*Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

*Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.*

*Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-127-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.640.685, para el predio denominado Las Delicias, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-129184, localizado en la vereda Benhur, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes de la quebrada Benhur, definida en el sitio de captación como Toma 1, el 2.5% del caudal de llegada aforado en 2Lt/Seg y el 3% del caudal de llegada del nacimiento Las Delicias aforado en 0.33Lt/Seg, afluentes del río Dagua, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de riego de 0.5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal de llegada aforado en 2Lt/Seg y el 3% del caudal de llegada del nacimiento Las Delicias aforado en 0.33Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.





RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 5 Norte No. 4 N-55 en Santiago de Cali, correo electrónico

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

*Comprometidos con la vida*





RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA."

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado- Contratista Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona-Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-127-2018.

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
D/G 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA  
C V C  
Dirección: CL 10 # 12-60

Ciudad: DAGUA

Departamento: VALLE DEL  
CAUCA  
Código Postal: 760520288  
Envío: RA062643518CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
MARIA CARLOTA MAYOLO  
MONTAÑO  
Dirección: AVENIDA 5 NORTE # 4 N -  
55

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760045460

Fecha Pre-Admisión:  
11/01/2019 20:39:30

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018  
Min TIC Res Mensajería Express 00967 del 09/03/2018

ESTE  
DAGUA (V)



SEÑORA:  
MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO  
AVENIDA 5 NORTE # 4 N - 55  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

rrera 56 No. 11 - 36 Conmutadores: 3310100 y 3181700 Cali - Colombia / [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

*¡Comprometidos con la vida!*





1  2 No Existe Numero  
 1  2 No Reclamado  
 1  2 No Contactado  
 1  2 Apartado Clausurado

1  2 Desconocido  
 1  2 Rehusado  
 1  2 Cerrado  
 1  2 Fallecido

1  2 Fuerza Mayor  
 1  2 Dirección Errada  
 1  2 No Reside

Fecha 1:  1  2  
 Fecha 2:  1  2  
 R D R D R D R D

Nombre del distribuidor: **Alexander Angulo**  
 C.C. 94432.74

Centro de Distribución: *Wfn*  
 Observaciones:

Observaciones:



Motivos de Devolución